

BIENESTAR SOCIAL
EXPTE. Nº 4961/2025
ASUNTO: REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE ALFAFAR. AÑO 2025.

NORMATIVA EN TRÁMITE DE ELABORACIÓN

Consulta pública del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE ALFAFAR. AÑO 2025.

Artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, debe llevarse a efecto una consulta pública a través de la página web municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa con las características que se detallan a continuación el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE ALFAFAR. AÑO 2025**.

Plazo de exposición: 15 días naturales, del 16 al 30 de abril de 2025.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE ALFAFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento es un proceso de cambio natural que se produce de forma gradual y continuada y de manera muy diferente según cada persona. Así, aun cuando la edad cronológica sea la misma para todas las personas, la edad biológica y la edad psicológica no lo son. Estas dos últimas dependen, en gran medida, de la historia de vida de las personas, de los determinantes sociales que hayan podido influir en ellas, y de su actitud ante la vida. Es, por tanto, un proceso evolutivo, dinámico y diverso, como lo es nuestra realidad social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Organización Panamericana de la Salud, definió los determinantes sociales de la salud (DSS) como "las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana". En



ese conjunto de fuerzas y sistemas es donde se tiene que poner el énfasis desde las políticas públicas para dignificar las condiciones y la calidad de vida de las personas en todas las etapas de su ciclo vital.

La sociedad española asiste a un proceso importante de cambios demográficos y sociales por el paulatino envejecimiento de la población; los indicadores demográficos señalan que, en un periodo de treinta años, el número de personas mayores de 65 años se ha duplicado, y se prevé que en el año 2050 represente más del 30% de la población. Al aumento de la esperanza de vida se unen el cambio en el modelo tradicional de cuidados, tradicionalmente feminizados, con la incorporación de las mujeres al espacio público y el alto porcentaje de personas mayores que viven solas, alrededor del 40%.

El proceso de envejecimiento constituye un reto para los poderes públicos y para toda la sociedad, que ha de dar respuesta y generar mecanismos para que la persona mayor continúe siendo sujeto activo, no sólo de su propio envejecimiento, sino de la sociedad.

Para dar respuesta a esta realidad social, en el año 2002 la organización Mundial de la Salud formula el paradigma del envejecimiento activo definiéndolo como proceso de optimización, de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar de vida a medida que las personas envejecen.

Favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana es un referente de las políticas sociales que buscan avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida, impulsando la implicación y el protagonismo activo de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

En esta línea se propone la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Mayores de Alfafar que pretende articular proyectos que permitan avanzar en nuevos modelos de políticas de igualdad, con perspectiva de género, que promuevan los valores y reconozcan el importante papel social de las personas mayores en el municipio y en el conjunto de la sociedad.

En lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación debe subrayarse que esta norma persigue el objetivo de impulsar la participación, la implicación y el protagonismo activo de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida ciudadana y ser el cauce para que los colectivos de personas mayores de la ciudad puedan llevar sus propuestas, análisis y demandas y contribuir de esta forma en el diseño de políticas presentes y futuras del municipio.

El presente reglamento contiene la regulación imprescindible para atender dichos objetivos y, junto con el Reglamento de los Centros Municipales de Envejecimiento Activo y otras normas previstas, contribuirá a crear un marco normativo estable y claro para las personas mayores del municipio de Alfafar.



PREÁMBULO

La Constitución española, en el artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de las personas afectadas en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el título II, artículo 10, párrafo 3º, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece que la actuación de la Generalitat Valenciana se centrará primordialmente entre otros en el ámbito de la participación y protección de las personas mayores y de los dependientes. Asimismo, en el apartado 4º del mismo artículo determina “La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva.».

La Generalitat Valenciana aprobó la Ley 9/2004, de 7 de diciembre por la que se crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores. Su objeto es instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios que mejor se adecuen a sus necesidades, así como la defensa de sus derechos y a la promoción del bienestar del colectivo.

De igual forma, *La Estrategia Valenciana de Envejecimiento Activo y lucha contra la soledad no deseada*, ratificada por el Consell de la Generalitat en enero de 2023, pone el énfasis en la participación de las personas mayores como motor del cambio social hacia un nuevo paradigma del envejecimiento.

El Ayuntamiento de Alfafar, sensibilizado con la participación de la ciudadanía y en el ámbito de sus competencias, creó en el año 2013 el primer reglamento marco de constitución y funcionamiento del Consejo Local de la Tercera Edad.

La publicación y entrada en vigor de nuevas leyes de regulación del sector público y la Administración aconsejan en la actualidad una nueva modificación de este Reglamento. Y, además, la práctica he evidenciado también la necesidad de mejorar parte de su regulación.

Así, entre otra normativa, se debe citar la Ley 8/2010, de Régimen local de la Comunidad Valenciana que establece en su art. 25.1 que la condición de vecino o vecina confiere, entre otros, los siguientes derechos y deberes: “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y



administración municipal y en los Consejos Territoriales de Participación a través de asociaciones y / u otras entidades”.

La Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es articular el conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social, siendo expresión de la convivencia social de los valencianos y las valencianas. En su artículo 8, de la protección de las personas mayores, establece, en su apartado 1 “Las personas mayores tienen derecho a la participación en la vida social, política, económica y cultural de la Comunitat Valenciana, en los términos previstos en la normativa autonómica sobre participación ciudadana”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Por último, cabe señalar que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, al pretender garantizar las funciones encomendadas al Ayuntamiento de Alfafar para asegurar y canalizar la participación de las personas mayores y de sus asociaciones en los asuntos municipales, y ser el cauce para para que los colectivos de personas mayores de la ciudad puedan llevar sus propuestas, análisis y demandas y de esta forma participar en la planificación de servicios que les afectan.

Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha realizado una consulta pública, atendiendo a los principios de participación y transparencia, quedando justificados en la exposición de motivos, así como en el preámbulo los objetivos que persigue este Reglamento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Consejo Municipal de Personas Mayores de Alfafar es un órgano a través del cual las Asociaciones y Entidades de mayores participan, con funciones consultivas no vinculantes y de propuesta de iniciativas, en la política social municipal de personas mayores del Ayuntamiento de Alfafar.

Artículo 2º. El Consejo Municipal de Personas Mayores de Alfafar se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Personas Mayores.



Artículo 3º.- El ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Alfafar .

TITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Los objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores son:

- a) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.
- b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de población, conforme a los principios del artículo 14 de la Constitución Española.
- d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
- e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad
- f) Estimular y fomentar la participación del colectivo de las personas mayores de La ciudad.
- g) Promover un espacio de conocimiento e intercambio de las distintas entidades y agentes sociales que trabajan para el bienestar de las personas mayores de la ciudad.
- h) Estudiar y emitir informes sobre la situación de las personas mayores en la ciudad y sobre las actuaciones municipales correspondientes al sector de las personas mayores.
- i) Promover los acuerdos de actuaciones con las entidades que trabajen en este sector de la población y la coordinación entre el tejido asociativo.
- j) Generar difusión de las cuestiones relevantes para el colectivo de las personas mayores.

Artículo 5º.- Son funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

- a) Ejercer de órgano de participación en las Asociaciones de las Personas Mayores y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.



- b) Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores.
- c) Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
- d) Fomentar la participación y colaboración de las personas mayores.
- e) Constituir un foro de debate permanente sobre la problemática relacionada con las personas mayores y su solución.
- f) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de las personas mayores.
- g) Expresar su posición sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Alfafar en el ámbito de la política social dirigida a las personas mayores.

TITULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores estará constituido, asumiendo el criterio de igualdad entre hombres y mujeres, por:

Personas miembros con voz y voto

- a) Presidencia: El/la Alcalde/sa o Concejal/la en quien delegue.
- b) La Vicepresidencia: la nombrará la presidencia a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona representante de una de ellas.
- c) Un/a representante por cada una de las asociaciones de personas mayores, personas jubiladas y pensionistas, del municipio
- d) Uno/a representante de las secciones de mayores (formales o informales) de las organizaciones sindicales y/o partidos políticos del municipio.
- e) Un/a representante de las secciones de mayores (formales o informales) de las asociaciones del municipio, legalmente constituidas y con domicilio social en Alfafar.
- f) Las entidades públicas o privadas de ámbito municipal cuya finalidad sea la atención de las personas mayores.
- g) Un/a representante del consejo de centros de mayores del municipio tanto de atención diurna como de atención residencial.



h) Un/a representante de la Dirección General que asuma las competencias en materia de Personas Mayores, en la Generalitat Valenciana.

i) Un/una representante de la Universidad de Valencia, designado por la Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.

Los y las vocales de los apartados c), d), e), y g) de este artículo deberán ser personas mayores de 65 años, o de edad igual o superior a 60 años siempre que sea prejubilada o pensionista.

Personas miembros del Consejo con voz, pero sin voto:

- Un/a representante del equipo técnico de la Concejalía con competencias en el ámbito de Personas Mayores.
- La Secretaría: el/ la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a del mismo en quien delegue.
- Un/a asesor/a técnico, nombrado por el/la Presidente/a del Consejo entre los/as trabajadores del departamento del Ayuntamiento de Alfafar con competencia en materia de personas mayores.
- A las sesiones del Consejo podrán asistir también con voz, pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen, a petición del pleno del Consejo y convocadas por la Presidencia
- Igualmente podrán asistir con voz, pero sin voto los/las concejales/as y miembros de la Comisión Informativa donde estén adscritas las competencias de participación de las personas mayores

Artículo 7º.- Incorporación al Consejo y duración del mandato

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las entidades del municipio que pretendan su incorporación al el Consejo Municipal de las Personas Mayores será dirigir una solicitud, a la presidencia del Consejo.
2. Las solicitudes de incorporación al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, una vez comprobado por la Secretaría del Consejo los siguientes requisitos:
 - a) Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro municipal de Asociaciones, que se comprobará de oficio por la Secretaría del Consejo.
 - b) Certificado emitido por la entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.
3. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente,



pudiendo el Pleno del Consejo aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

4. El nombramiento de los y las vocales se hará por un periodo de máximo de cuatro años. Finalizado este periodo podrán ser reelegidos/as previa petición escrita de la entidad a la que representen; también podrán ser sustituidos/as antes de finalizar su mandato por las autoridades o asociaciones que lo hubieran designado.
5. Deberá tenerse especialmente en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de datos, su legislación de desarrollo y demás normativa aplicable, e igualmente se hará especial incidencia en el deber de sigilo de los miembros del Consejo respecto de los datos de carácter personal que conozcan en razón del cargo.

Artículo 8º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

La condición de miembro del Consejo se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia expresa.
- c) Expiración del plazo del período para el que fueron elegidos.
- d) Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, a pena que conlleve la inhabilitación judicial para el desempeño de cargo público.
- e) En caso de los representantes de organizaciones, federaciones o asociaciones causarán baja también por pérdida de la representación que ostenten.
- f) La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas del Consejo Municipal de Personas Mayores, sin justificación ni previo aviso

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO

Artículo 9º.- Son órganos de gobierno del Consejo de las Personas Mayores de Alfafar:

1. El Pleno del Consejo
2. La Presidencia del Consejo
3. La Secretaría del Consejo
4. Comisiones de estudio

Artículo 10º.- El Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y estará integrado por todos sus miembros.
2. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:
 - a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su



- cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.
- b) Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar a sus componentes.
 - d) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
 - e) Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de Envejecimiento activo.
 - f) Conocer, debatir y hacer propuestas y recomendaciones sobre los proyectos de construcción de la ciudad desde el punto de vista de las personas mayores y realizar el seguimiento.

 - g) Conocer los presupuestos municipales en el ámbito de las personas mayores y a favor del Envejecimiento activo.
 - h) Impulsar la coordinación, la colaboración y la cooperación entre las asociaciones, entidades e instituciones para la promoción de las personas mayores.
 - i) Proponer la realización de debates y campañas innovadoras que hagan visibles las ideas y la voz de las personas mayores.
 - j) Reconocer e impulsar las aportaciones de las personas mayores en la sociedad.
 - k) Escoger y proponer a los representantes del Consejo Municipal de las Personas Mayores de Alfafar en otros consejos municipales y órganos de participación.

Artículo 11º.- La Presidencia

La Presidencia del Consejo de los Mayores del Municipio de Alfafar será ostentada por el/ la Presidente/a de la Corporación Municipal (Alcalde/sa) o persona en quien delegue.

Artículo 12º.- Funciones de la Presidencia

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y otros organismos
- b) Convocar, presidir, moderar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno
- c) Adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.



- e) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones o particulares.
- h) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo o se le encomienden por el Pleno

Artículo 13º.- La Secretaría

1. La Secretaría será ostentada por el/la Secretario/a General de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona designada como secretaria será sustituida por el miembro que designe el/la Secretario/a General del Ayuntamiento.

3. Son funciones de la Secretaría:

- a) Remitir la convocatoria de las sesiones del Consejo, cuyo orden del día habrá fijado la Presidencia
- b) Redactar y levantar las actas de las sesiones plenarias del Consejo y suscribirlas junto con la Presidencia.
- c) Custodiar los archivos y documentos del Consejo.
- d) Elaborar y proponer, a la Presidencia para su aprobación, las propuestas de actividades
- e) Coordinar a los órganos del Consejo, en los asuntos de su competencia.
- f) Expedir las certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visado de la Presidencia
- g) Asesorar y dar soporte administrativo a los miembros del consejo y comisiones de estudio
- h) Recibir las notificaciones, peticiones de datos o cualquier otro escrito que deba conocer por razón de su cargo.
- i) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones plenarias del Consejo y a las comisiones que se creen.



TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14º.- Funcionamiento del Pleno

- a) El Pleno se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre.
- b) Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuantas veces las convoque su Presidencia, o a petición razonada de más de una cuarta parte de sus personas miembros, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde la petición razonada
- c) La convocatoria de las sesiones incluirá el orden del día y deberá ser recibida por las personas miembros del Consejo, al menos con dos días hábiles de antelación a su celebración en sesiones.
- d) En la convocatoria deberá incluirse el orden del día, y la documentación necesaria para una correcta y previa información a las personas miembros.
- e) La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que sirva de base al debate y en su caso votación, estará custodiada por la Secretaría y a disposición de las personas que componen el Consejo desde que se realice la convocatoria de la sesión
- f) El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá la lectura y aprobación del acta anterior, asuntos a debatir, y ruegos y preguntas.
- g) Se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes al menos con veinticuatro horas de antelación. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.
- h) La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá el debate y velará por la observancia del Reglamento.
- i) La Presidencia podrá, antes de iniciar al debate y durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores y las oradoras, por las razones que exponga.
- j) Acordará el cierre del debate y dará paso a la votación correspondiente.
- k) El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, quien legalmente les sustituya.
- l) Si en primera convocatoria no concurriera este quórum, el Pleno se entenderá convocado media hora después.



Artículo 15º.- Adopción de acuerdos por el Pleno.

1. Para la adopción de acuerdos será necesario la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión del Pleno del Consejo, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros del Pleno):

- a) nombramiento de nuevos miembros
- b) cese de miembros
- c) proponer al Ayuntamiento la modificación del Reglamento

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros del Pleno del Consejo.

3. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos fijados en el orden del día. Podrán tratarse asuntos urgentes no incluidos en el orden del día, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y previamente al turno de ruegos y preguntas, siempre que, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde, su debate y votación

4. Las personas miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

5. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por el o la representante titular o persona suplente que esté presente en la sesión.

6. De las reuniones del Consejo se levantará acta, en la que constarán los acuerdos tomados, siendo sometidas a la aprobación del mismo

Artículo 16º.- Comisiones de estudio

El Pleno podrá crear las comisiones de estudio, de carácter temporal, que estime oportunas para la preparación de estudios o informes que hayan de ser posteriormente sometidos a la consideración de los órganos del Consejo.

Artículo 17º.- Creación, composición, designación

La creación, composición y funcionamiento de las comisiones de estudio las regulará el Pleno del Consejo. En cualquier caso, estarán coordinadas por la persona del Pleno elegida por éste.

Todos/as los/as vocales podrán presentar enmiendas a las propuestas, bien sea



individualmente o bien colectivamente, en las comisiones de estudio de que formen parte o en el Pleno. Las enmiendas podrán presentarse hasta un día antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores y autoras. Las enmiendas deberán ir acompañadas de una exposición de motivos sucinta indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren.

Finalizado el debate de un punto con enmiendas, en primer lugar, se votarán éstas, y una vez admitidas o rechazadas se votará el asunto tal y como se haya quedado tras la votación de las enmiendas.

Artículo 18º.- Asistencia de personas expertas

A requerimiento del Consejo a las sesiones del mismo o de las comisiones de estudio, podrán asistir personas expertas en el ámbito de las personas mayores, según el tema objeto de debate y que figure en el orden del día establecido. Las mismas asistirán con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo Municipal de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Alfajar.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.



Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 45) para la presentación de alegaciones y sugerencias tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

Alfatar, documento firmado electrónicamente.

